

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 04

(20-02-2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL COSTO DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE VIAS Y AREAS PUBLICAS (CBLS) Y EL COSTO DE LIMPIEZA URBANA (CLUS) APLICADOS EN EL CÁLCULO TARIFARIO DEL SERVICIO DE ASEO PRESTADO POR LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS EN USO DE SUS FUNCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ACUERDO No. 004 DE 2018, MODIFICADO PÓR EL ACUERDO No. 003 DE 2024 Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 209 Y 267 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, LEY 1474 DE 2011, LEY 142 DE 1994, LEY 689 DE 2001, LEY 1150 DE 2007 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO

1. Que la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden Municipal, tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
2. Que la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., fue creada mediante Decreto No. 172 de 17 de diciembre de 1997 expedido por la Alcaldía Municipal de Piedecuesta, dando cumplimiento al Acuerdo 057 de 1997 y se constituyó como una empresa Industrial y Comercial del orden municipal de naturaleza pública, prestadora de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que la misma Ley 142 de 1994 estableció como uno de los criterios orientadores del régimen tarifario la suficiencia financiera, según el cual: *"(...)se entiende que las fórmulas tarifarias garantizarán la recuperación de los costos y gastos propios de operación, incluyendo la expansión, la reposición y el mantenimiento; permitirán remunerar el patrimonio de los accionistas en la misma forma en la que lo habría remunerado una empresa eficiente en un sector de riesgo comparable, y permitirán utilizar las tecnologías y sistemas administrativos que garanticen la mejor calidad, continuidad y seguridad a sus usuarios."*
4. Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) expidió la Resolución CRA No. 720 de 2015, *"Por la cual se establece el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas, la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones"*.

ELABORÓ Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 25/02/2025	REVISÓ Jefe Oficina de Planeacion Institucional	FECHA 25/02/2025	APROBÓ Comité Institucional de Gestión y Desempeño	FECHA 25/02/2025
--	---------------------	---	---------------------	--	---------------------

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GPI-SG.CDR01-210.F07
		Versión: 4.0
		Página 2 de 4

5. Que dicha resolución fue modificada mediante la Resolución CRA No. 751 de 2016, la cual estableció en su artículo primero:

"ARTICULO 1. MODIFICAR el artículo 76 de la Resolución CRA 720 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 1. Vigencia de la Fórmula Tarifaria. La fórmula tarifaria tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir del 1º de abril de 2016, fecha máxima desde la cual comenzarán a aplicarse las tarifas resultantes de la metodología contenida en la presente resolución, e iniciará el cobro de las mismas a los suscriptores del servicio público de aseo. (...)"; el servicio de aseo en el área urbana del municipio de Piedecuesta se presta bajo el régimen de libertad regulada, siendo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1.2.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el Artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003, facultad de la Junta Directiva del ente prestador aprobar las tarifas, y por ende la variación de las mismas."

6. Que en el mes de mayo de 2016 la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS realizó el estudio de costos y tarifas, y mediante Acuerdo No. 004 de 2016 la Junta Directiva estableció los costos a aplicar a partir de abril en el cálculo de las tarifas a cobrar a sus usuarios por concepto de la prestación del servicio de aseo en cada uno de los componentes que le aplican.

7. Que el Acuerdo No. 004 de 2016 fue corregido, en cuanto corresponde al Costo de Lavado de Áreas Públicas - CLAV, mediante Acuerdo No. 006 de 2016.

8. Que el artículo 1.2.1 del libro 1 parte 2 de la Resolución CRA No. 943 del 29 de abril de 2021, establece que corresponde a la Junta Directiva de la Empresa, en su calidad de Entidad Tarifaria Local, definir las tarifas de los servicios que presta.

9. Que según lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo No. 004 de 06 de septiembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 003 de 2024 (Estatutos de la empresa), la Junta Directiva tiene en sus funciones, fijar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo con base en las fórmulas que defina periódicamente la comisión de regulación de agua potable CRA.

10. Que según lo definido en el capítulo VIII "ACTUALIZACION DE COSTOS", en los artículos 36¹ y 37² de la Resolución CRA No. 720 de 2015, compilada en la Resolución CRA No. 943 de 2021, se hace necesario actualizar los costos de los componentes de Barrido y Limpieza de Vías y Áreas Públicas por suscriptor (CBLS) y Limpieza Urbana por suscriptor (CLUS), en el cálculo tarifario del servicio de aseo por la variación del Salario Mínimo Legal Vigente.

11. Que según lo definido en el artículo 15 de la Resolución CRA No. 720 de 2015, compilada en la Resolución CRA No. 943 de 2021, el componente de Limpieza Urbana por suscriptor (CLUS) corresponde a la suma de las actividades de poda de árboles, corte de

¹ ARTÍCULO 36. Actualización de costos. A partir de la entrada en vigencia la fórmula tarifaria, los cargos que componen el precio máximo, se actualizarán de la siguiente manera:

² ARTÍCULO 37. Factor de Actualización de Costos por Actividad (FAc). Para ajustar los costos de las actividades resultantes de lo establecido en la presente resolución, se utilizarán las siguientes ecuaciones:

a) Factor de actualización del Costo de Barrido y Limpieza de Vías y Áreas Públicas por suscriptor (CBLS) y del Costo de Limpieza Urbana por suscriptor (CLUS), se actualizarán de acuerdo con el incremento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente adoptado por el Gobierno Nacional

ELABORO Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 25/02/2025	REVISÓ Jefe Oficina de Planeación institucional	FECHA 25/02/2025	APROBÓ Comité Institucional de Gestión y Desempeño	FECHA 25/02/2025
--	---------------------	---	---------------------	--	---------------------

césped, lavado de áreas públicas, limpieza de playas y de instalación y mantenimiento de cestas dentro del perímetro urbano.

12. Que mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 020 de septiembre de 2025, se aprobó la actualización de los costos tarifarios del servicio público de aseo por aplicación de la Resolución CRA 1010 de 2025 (Factor de Productividad), el cual modificó los costos de *BARRIDO Y LIMPIEZA DE VIAS Y AREAS PUBLICAS (CBLs)* Y *EL COSTO DE LIMPIEZA URBANA (CLUS)* aprobados mediante Junta Directiva 001 de enero de 2025 por variación de salario mínimo 2025.
13. Que los costos aprobados en la Junta Directiva mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 020 de 2025, mencionada en el numeral anterior, fueron los siguientes:

COSTO TARIFARIO	Valor (COP)
Costo de Barrido y Limpieza — CBLJ Suscriptor	\$ 62,508.19
Costo Corte de Césped — CCs/M2	\$ 185.45
Costo de Lavado Áreas — CLAV/ M2	\$ 364. 37
Costos Suministro e instalación Cestas — CCEI/mes	\$ 13,534.66
Costos Mantenimiento Cestas	\$ 1,232.31
Costo poda de arboles	\$ 64,804,245.87

14. Que mediante Decreto Presidencial No. 1469 del 29 de diciembre de 2025, se decretó “... Fijar a partir del primero (1°) de enero de 2025 como Salario Mínimo Legal Mensual, la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$1.750.905) ...”, presentando una variación del 23%.
15. Que mediante Decreto No. 0159 de 2026 se fija transitoriamente el salario mínimo mensual legal del año 2026 confirmando la variación del 23%.

Que, por lo anterior expuesto, la Junta Directiva de La Empresa Municipal de Servicios Publicas Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P.:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese la actualización del VEINTITRES PORCIENTO (23%), correspondiente a la actualización del SMLMV, a aplicar a partir del consumo del mes de febrero de 2026 en el Costo de Barrido y Limpieza de Vías y Áreas Públicas por suscriptor (CBLs) y en el Costo de Limpieza Urbana por suscriptor (CLUS), empleados en el cálculo tarifario del servicio de aseo prestado por PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.

COSTO TARIFARIO	Valor (COP)
Costo de Barrido y Limpieza — CBLJ Suscriptor	\$ 76,885.07
Costo Corte de Césped — CCs/M2	\$ 228.11
Costo de Lavado Áreas — CLAV/ M2	\$ 448.18
Costos Suministro e instalación Cestas — CCEI/mes	\$ 16,647.63

ELABORÓ Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 25/02/2025	REVISÓ Jefe Oficina de Planeación Institucional	FECHA 25/02/2025	APROBÓ Comité Institucional de Gestión y Desempeño	FECHA 25/02/2025
--	---------------------	---	---------------------	--	---------------------

Costos Mantenimiento Cestas	\$ 1,515.74
Costo poda de arboles	\$ 65,958,519.97

Parágrafo 1: Las tarifas a aplicar de manera mensual al usuario final del servicio público de aseo, serán el resultado de la aplicación de la Resolución CRA 720 de 2015 compilada en la Resolución CRA 943 de 2021 y sus normas complementarias.

Parágrafo 2: Los costos adoptados en el presente acuerdo, serán actualizados conforme a lo establecido en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994, según Corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponde al gerente de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos vigilar que se dé cumplimiento a este acuerdo.

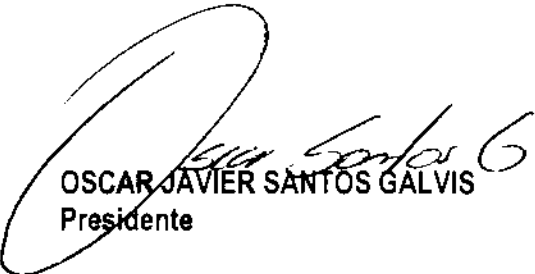
ARTICULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha y aplica para el cálculo tarifario del servicio de aseo prestado por la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. — Piedecuestana de Servicios Públicos, a partir del consumo de febrero de 2026.

ARTÍCULO CUARTO: DEBER DE INFORMACIÓN. Previo a la aplicación de las nuevas tarifas definidas en el presente acuerdo, la Piedecuestana de Servicios Públicos deberá dar cumplimiento a los requisitos de información a los usuarios previstos en la sección 5.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, compilada en la Resolución CRA 943 de 2021.

Presentado en Piedecuesta a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Piedecuesta (Santander) a los (20) días del mes de enero del 2026.


OSCAR JAVIER SANTOS GALVIS
Presidente


FREDY JOHANY ZAMBRANO BECERRA
Secretario

Proyectó: Mayra A. Becerra Avila. – Área Económica y Estadística -SUI
Revisó: Ing. Leidy Johana Buitrago Martínez – jefe Oficina de planeación Institucional
Revisó: María Lizeth García Pedraza– Jefe Asesora Jurídica y de Contratación

ELABORÓ Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 25/02/2025	REVISÓ Jefe Oficina de Planeación Institucional	FECHA 25/02/2025	APROBÓ Comité Institucional de Gestión y Desempeño	FECHA 25/02/2025
---	----------------------------	--	----------------------------	---	----------------------------